



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió conocer al Despacho proceso Ejecutivo adelantado por la cooperativa COOPMUSAN en contra de HENRY MONTAÑO MOSQUERA para acumulación al proceso Rad. 2019-00069-00 seguido por la misma cooperativa COOPMUSAN en este mismo juzgado. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 2 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA ACUMULADO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA  
"COOPMUSAN"  
APDOERADA: MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO  
DEMANDADO: HENRY MONTAÑO MOSQUERA  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00132-00  
ASUNTO: INADMISION DEMANDA

AUTO No. 536

Buenaventura (Valle), septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID 19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la oficina de apoyo Judicial (Art. 2, Decreto 806 de 2020).

Una vez recibida la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el título reúne los requisitos de ley, , por lo que se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el Art. 619 del C. de Cio, indica que el título valor es el " DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA"

El artículo 422 del CGP ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y "QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL".

En el evento que nos ocupa, tenemos que el titulo valor ha sido aportado en fotocopia y esta no constituye prueba contra el demandado, por este motivo no se puede librar el mandamiento ejecutivo de pago solicitado.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá y se concederá a la parte actora un termino de cinco (5) días para que la parte interesada allegue al juzgado el titulo ejecutivo (pagare No. 0369), so pena de rechazo ( Art. 90 numeral 1 y 2 ).

Por las anteriores consideraciones el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia acumulada seguido por la Cooperativa Multiactiva San Buenaventura "COOPMUSAN" en contra del señor HENRY MONTAÑO MOSQUERA.

2.- CONCEDER a la parte ejecutante, el termino de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art. 2 inc. 2 Acuerdo PCSJ20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley, so pena de ser rechazada.

3.- ASIGNAR CITA al apoderado judicial del ejecutante para que allegue el original del titulo valor (Pagare No. 0369) a las instalaciones del Despacho, el dia 09 del mes de septiembre de 2020 a las 9:00 A.M.

4.- RECONOCER personería jurídica a la doctora MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, identificada con la C.C. 31.585.833 y T.P. 286.143 del C.S.J., como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

5.- AUTORIZAR a la señora ZORAYA GAMBOA RAMOS, identificada con c.c. 29.233.137, para que reciba información del estado actual del proceso, reciba oficios, notificaciones, escanee piezas procesales, y todos los demás autorizados, inclusive la de recibir desgloses de documentos; excepto la de revisar proceso por cuanto no reúne los requisitos del art. 27, Decreto 196/71.

**N O T I F I Q U E S E**



**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA**  
JUEZ

drg.

 <p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO 059</b></p> <p>Buenaventura, Valle, Septiembre 03 de 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p><b>DELCY RUIZ GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--